

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TECNICA ENTRE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA "DINAF" Y LA LA ASOCIACIÓN "FAMILY LIFE MISSIONS INC" PARA LA MODALIDAD DE FAMILIAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL

Nosotros, **DULCE MARIA VILLANUEVA SANCHEZ**, hondureña, mayor de edad, con Documento Nacional de Identificación 0801-1981-22352, Casada, Abogada y vecina del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en mi condición de **Directora Ejecutiva de la DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 113-2022 de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022), en adelante denominada "**LA DINAF**" y por otra parte **JOSÉ FRANCISCO CHINCHILLA ZELAYA**, hondureño mayor de edad, con documento nacional de identificación 0501-1980-06734, casado, pasante de la carrera de Teología, en mi condición de Presidente de **LA ASOCIACIÓN "FAMILY LIFE MISSIONS INC"**, con Registro Tributario Nacional Número 08019017974154, y Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución No. 1855-2017 e inscrita en la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), con número 2017000566; identificándome en lo sucesivo como **LA ASOCIACIÓN "FAMILY LIFE MISSIONS INC"**; quienes en adelante se denominan las **PARTES**; ambos con facultades suficientes para celebrar este Convenio; hemos convenido en suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA**, el cual se regirá por las consideraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO: DEFINICIONES: Para los efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a. DINAF: Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia;
- b. NNA: Niños, Niñas y Adolescentes;
- c. ONGD: Organización No Gubernamental de Desarrollo;
- d. PARTES: Las partes intervinientes en el presente convenio.

CONSIDERANDO: Que los Estados están obligados a garantizar a las niñas, niños y adolescentes, el desarrollarse en su ámbito familiar y comunitario, debiendo tomar todas las medidas apropiadas para garantizar su protección integral.

CONSIDERANDO. Que el Estado de Honduras, debe establecer los mecanismos necesarios para proteger a las niñas, niños y adolescentes que por cualquier circunstancia estén en situación de alto riesgo de vulneración de sus derechos o sean efectivamente vulnerados en los mismo. Debiendo con ese fin tomar todas las medidas pertinentes para dar una adecuada y eficaz atención a la niñez en general.



CONSIDERANDO: Que las niñas y niños son especialmente vulnerables en su primera infancia, requiriendo estrategias y medidas de acogimiento que pretenda evitar en la medida de lo posible la institucionalización de las niñas y niños en Honduras.

CONSIDERANDO: Que la **DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)**, fue creada mediante **DECRETO EJECUTIVO PCM-27-2014**, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.33,446 de fecha 6 de junio de 2014, teniendo como objetivo general garantizar el **INTERES SUPERIOR DEL NIÑO**, atendiendo de manera oportuna y eficiente la necesidad de protección social que la sociedad y el Estado de Honduras están obligados a brindar a la niñez y a la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, las convenciones internacionales de protección a la niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislación aplicable.

CONSIDERANDO: Que la **DINAF** tiene entre sus atribuciones, rectorar, formular, coordinar, gestionar, monitorear y evaluar las políticas públicas, programas y servicios especializados en materia de niñez, adolescencia y familia, ello implica la transferencia de recursos financieros a los organismos responsables de la ejecución directa de programas de atención a dichos sectores.

CONSIDERANDO: Que la **DINAF**, en el marco de sus atribuciones, debe fomentar la implementación de acogimientos de niñas, niños y adolescentes en Familias de Protección Temporal, quienes asumen la responsabilidad de acoger y brindarán la atención integral a la niñez que se encuentra privada del cuidado parental o corren riesgo de encontrarse en una situación de riesgo y/o vulneración de sus derechos y requieren por tanto de una protección especial temporal; ya sea con recursos propios o en alianzas público privadas con organismos no gubernamentales de desarrollo ONGDs, redes de ONGDs, que estarán bajo permanente asesoría técnica, supervisión y control. Reduciendo además el acogimiento de niñas y niños en edad de Primera Infancia en instituciones residenciales de cuidado alternativo.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 360 párrafo último, faculta la celebración de Contratos sin previa Licitación, concurso o subasta, siempre y cuando éstos por su naturaleza no puedan celebrarse sino con persona determinada, y tomando en consideración que para la **DINAF** su principal objetivo es garantizar el interés superior del niño, y debido al crecimiento de situaciones que mantienen a los niños, niñas y adolescentes en vulneración de derechos, se ve en la necesidad de contratar de manera oportuna con instituciones sin fines de lucro creadas para brindar atención y protección a éstos niños, niñas y adolescentes para su reinserción a la sociedad, debiendo contar éstas con la debida experiencia, tiempo de servicio, instalaciones con las condiciones aptas para la atención requerida por la **DINAF**, entre otros aspectos que están enmarcados en la guía de Estándares para el personal de las entidades públicas y privadas que se ocupan de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

CONSIDERANDO: Que las ONGD seleccionadas por “LA DINAF” deben contar con la debida experiencia, tiempo de servicio, estar entrenadas para la atención que requiera la Modalidad de acogimiento en **Familias de Protección Temporal (FPT)** entre otros aspectos que están enmarcados en la Guía de Estándares para el personal de las entidades públicas y privadas que se ocupan de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, el Manual de Monitoreo y Evaluación de Instituciones Residenciales de Cuidado Alternativo, el Subsistema de Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Protocolo de Familias de Protección Temporal.

CONSIDERANDO: LA ASOCIACIÓN “FAMILY LIFE MISSIONS INC”, es una institución es una institución privada sin fines de lucro, con Personería Jurídica Número **1855-2017**, debidamente inscrita en la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) bajo el número **2017000566**, de fecha dieciséis (16) de octubre del dos mil diecisiete (2017) y con Junta Directiva vigente del **diez (10) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) por un periodo indefinido.**

CONSIDERANDO: Qué la finalidad de LA ASOCIACIÓN “FAMILY LIFE MISSIONS INC” es una organización civil sin fines de lucro, persiguiendo entre sus fines contribuir al desarrollo integral de Honduras a través de la caridad brindando protección, cobijo y amparo a los mas desposeído y personas de escasos recurso económicos que no tengan acceso a servicios de salud y vivienda.

POR LO TANTO, hemos convenido en suscribir el presente Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ALCANCES DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene como finalidad establecer una eficiente relación de cooperación entre las PARTES, para que, por medio de **LA ASOCIACIÓN “FAMILY LIFE MISSIONS INC”, LA DINAF** cuente con un banco de Familias idóneas acreditadas como “Familias de Protección Temporal” para brindar acogimiento a una niña o niño de primera infancia, con vulneración de sus derechos, teniendo como objetivos lo siguiente:

- a) Contribuir a **LA DINAF** en la implementación de la Medida de Protección de NNA Vulnerados sus Derechos bajo la Modalidad de acogimiento en Familias de Protección Temporal, a través del desarrollo de un Programa de Gestión de Familias Regional o local; que reclute y evalúe a las mismas según los parámetros establecidos por LA DINAF y de monitoreo y seguimiento a los NNA bajo la modalidad de Familias de Protección Temporal.



- b) Establecer una relación de cooperación técnica entre ambas instancias para buscar la permanencia fuera del sistema de protección de los NNA en situación de vulneración que ingresen bajo la modalidad de familias de protección Temporal.

CLÁUSULA SEGUNDA. – FINANCIAMIENTO:

El financiamiento del presente convenio será de **SEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 6,500.00)**, mensual para la atención individual de niños y niñas que sean reportados mediante planilla y ubicados en Familias de Protección Temporal, fondos que serán administrados por **LA ASOCIACIÓN “FAMILY LIFE MISSIONS INC”**; dicha cantidad será ejecutada de la siguiente manera:

- **TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.3,500.00)** que será entregado por **LA ASOCIACIÓN “FAMILY LIFE MISSIONS INC”** a la Familia de Protección que tenga a su cuidado a un niño o niña; y,
- **TRES MIL LEMPIRAS (L.3,000.00)** quedarán en **LA ASOCIACIÓN “FAMILY LIFE MISSIONS INC”** para dar seguimiento administrativo y técnico a la medida de protección.

Estos valores deberán ser destinados para cubrir alojamiento, alimentación balanceada, vestuario digno, evaluación y atención psicosocial, atención en aspectos de salud, recreación, y todas las actividades y prioridades para los NNA en la primera infancia, que garanticen su atención integral, además, de dar cumplimiento a las actividades del Plan de Medidas de Protección de cada NNA que se encuentre acogido(a) en Familias de Protección Temporal.

CLÁUSULA TERCERA. SOBRE LA MODALIDAD DE PROTECCIÓN, EN ACOGIMIENTO DE NNA EN FAMILIAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL.

- a) las Familias de Protección Temporal, son grupos familiares, que, en concertación con las autoridades pertinentes, asumen la responsabilidad de acoger, atender y educar de manera temporal y solidaria a las/los NNA que están privados del cuidado parental, como un mecanismo de protección que pretende proveer a estas(os) NNA un ambiente de desarrollo lo más normalizado posible de manera temporal;
- b) Las Familias de Protección Temporal en coordinación con las ONGD socia que gestiona la medida de protección de Familias de Protección Temporal; deberá proporcionar mientras dure la medida de protección, todas las atenciones necesarias como alojamiento, alimentación, atención médica y/o psicológica y social, según lo establece la Metodología del Protocolo de Familias de Protección Temporal de Honduras;
- c) La atención brindada en conjunto con las Familias de Protección Temporal, deberá cumplir con lo dispuesto en el Protocolo de Familias de Protección Temporal Honduras,



el Subsistema de Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, documentos que forman parte integral del presente Convenio, así como las observaciones y recomendaciones que emita LA DINAF en el marco de las supervisiones realizadas, las que serán de obligatorio cumplimiento por parte de **LA ASOCIACIÓN "FAMILY LIFE MISSIONS INC"** y la Familia de Protección Temporal participante.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. **LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA "DINAF"**, en el marco del presente convenio, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar la Medida de Protección en acogimiento mediante Familias de Protección Temporal, remitiendo a **LA ASOCIACIÓN "FAMILY LIFE MISSIONS INC"** temporalmente de niñas y niños en edad de Primera Infancia, con la debida diligencia;
- b) Diseñar, implementar y dar seguimiento, conforme al Subsistema de Protección Especial de NNA y el Protocolo de Familias de Protección Temporal, el respectivo Plan de Medidas de Protección y Restitución de Derechos, dictando las diligencias con los responsables asignados en cada actividad y los cambios que en derecho y bajo los estándares técnicos correspondan, de manera diligente y coordinadamente con **LA ASOCIACIÓN "FAMILY LIFE MISSIONS INC"**;
- c) Proveer a **LA ASOCIACIÓN "FAMILY LIFE MISSIONS INC"**, de la información, asistencia técnica y herramientas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio en el marco del Protocolo de Familias de Protección Temporal de Honduras.
- d) Llevar a cabo los monitoreos, seguimientos y evaluaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los derechos y de las medidas de protección que corresponden a las niñas y niños ubicados en Familias de Protección Temporal, administradas por **LA ASOCIACIÓN "FAMILY LIFE MISSIONS INC"**.
- e) Desarrollar procesos de formación, entrenamiento y capacitación para el personal de **LA ASOCIACIÓN "FAMILY LIFE MISSIONS INC"**, asimismo, coordinar los procesos formativos para las Familias de Protección Temporal, con el objetivo de brindar una atención especializada y garantizar el cumplimiento idóneo de sus responsabilidades hacia las niñas y niños que estén bajo su cuidado como medida de protección temporal;
- f) Es facultad única y exclusivamente de la **DINAF**, evaluar (legal, social y psicológica) y declarar la Idoneidad, así como, la acreditación de las Familias Postulantes a Familias de



- Protección Temporal, que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el Protocolo de Familias de Protección Temporal.
- g) Desarrollar oportunamente reuniones de retroalimentación a través de la “Discusión de Casos” para evaluar de las acciones desarrolladas en torno a las atenciones brindadas por la Familia de Protección Temporal, evaluar los progresos en relación a los NNA bajo la medida y establecer las necesidades de mejora para contribuir sistemáticamente a brindar una adecuada y eficiente atención a las niñas y niños.
 - h) Establecer un canal oficial de comunicación para resolución de eventuales dificultades y el mejoramiento de los procesos, a través del Técnico Regional y Nacional de Manejo y Seguimiento de Casos de Familias de Protección Temporal, con el acompañamiento de la Coordinación Nacional de Familias de Protección Temporal.
 - i) Realizar Auditorías periódicas para verificar la transparencia en el manejo de los fondos del Estado asignados a **LA ASOCIACIÓN “FAMILY LIFE MISSIONS INC”** para el funcionamiento del MODALIDAD DE FAMILIAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL;
 - j) Perseguir en la instancia administrativa la vulneración de derechos y dar seguimiento en la instancia legal la comisión de delito que en el marco del convenio se realicen por cualquier persona que labore en la ONGD, o que en el marco del presente Convenio sean efectuadas por cualquier persona que tenga bajo su cuidado a una niña o niño.
 - k) Monitorear a las familias que actual y posteriormente a la suscripción del presente convenio tienen bajo su cuidado y protección a NNA de 0 a 5 años edad, las cuales deberán someterse a los procesos estandarizados o específicos diseñados para ser parte de las Familias de Protección Temporal.
 - l) Es facultad única y exclusiva de la **DINAF** el cambio de Medida de Protección, de una Familia de Protección a otra Familia de Protección, como también las autorizaciones de procedimientos médicos que sean requeridos y los viajes por motivos de vacaciones dentro del territorio nacional; por cambio del contexto familiar del niño o niña u otras circunstancias que fundamenten la decisión. dichas actuaciones deberán regirse los procedimientos diseñados con base en el Protocolo de Familias de Protección Temporal de Honduras.
 - m) Transferir en tiempo y forma los recursos financieros que garanticen la oportuna y pertinente atención especializada e integral de cada niño y niña, Dicho desembolso se realizará por la cantidad de niños y niñas que sean ubicados en Familias de Protección Temporal, mediante transferencias mensuales en la cuenta designada por **LA ASOCIACIÓN “FAMILY LIFE MISSIONS INC”**, registrada ante la Secretaria de Finanzas, designada para este fin, destinándose la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 6,500.00)



por cada niña o niño que se encuentre acogido(a) en Familias de Protección Temporal, fondos que serán administrados por **LA ASOCIACIÓN "FAMILY LIFE MISSIONS INC"**; dicha cantidad será ejecutada de la siguiente manera: TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.3,500.00) será entregado por la ORGANIZACIÓN a la Familia de Protección que tenga bajo su cargo a un niño o niña y TRES MIL LEMPIRAS (L.3,000.00) quedarán en **LA ASOCIACIÓN "FAMILY LIFE MISSIONS INC"** para dar seguimiento administrativo y técnico a la medida de protección.

2. LA ASOCIACIÓN "FAMILY LIFE MISSIONS INC", en el marco de la firma del presente Convenio para la modalidad de Familia de Protección Temporal, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar y acoger bajo los estándares del **PROTOCOLO DE FAMILIAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL** y demás normativa aplicable a los niños y niñas que la **DINAF** remita, conforme a las condiciones del presente Convenio;
- b) Someterse al proceso de seguimiento en relación a la Calidad de Servicios ante **LA DINAF**, como una ONGD socia que gestiona la Modalidad de Familias de Protección Temporal;
- c) Contar con personal especializado en las áreas de Psicología y Trabajo Social, que den seguimiento a los casos y se realicen las actividades oportunas dentro del Plan de medidas de protección para un posible reintegro y/o adopción de las niñas y niños que se encuentre bajo una medida de protección en acogimiento Familiar, dentro del marco de sus competencias;
- d) Desarrollar procesos o estrategias de reclutamiento, selección y evaluación (psicológica, social y médica) de las familias postulantes para la acreditación en FAMILIAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL, según requisitos establecidos en PROTOCOLO DE FAMILIAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL.;
- e) Presentar ante **LA DINAF** mediante un expediente los documentos legales y los resultados de las evaluaciones Psicológicas, Sociales, económicas y médicas, de las familias postulantes a FAMILIA DE PROTECCIÓN TEMPORAL, para iniciar con el proceso de evaluación de idoneidad y acreditación de las Familias;
- f) **LA ASOCIACIÓN "FAMILY LIFE MISSIONS INC"** deberá contar con expedientes actualizados de cada familia bajo su cargo, de igual forma con una base de datos de Familias de Protección Temporal, acreditadas con y sin estipendio, conforme al Protocolo De Familias De Protección Temporal de Honduras, el cual debe ser compartido con la **DINAF**;



- g) Dar asistencia técnica y acompañamiento a las Familias de Protección Temporal que hayan sido acreditadas y a quienes se les ha ubicado un niño o niña al cuidado como parte de una medida de protección;
- h) Presentar a la **DINAF** los Planes de Permanencia y Seguimiento de las Medidas de Protección de cada niño y niña, elaborado por **LA ASOCIACIÓN "FAMILY LIFE MISSIONS INC"**, en armonía con el Plan de Medidas de Protección elaborado por **LA DINAF** y de acuerdo a las herramientas establecidas por **LA DINAF**;
- i) Presentar a **LA DINAF** los reportes de monitoreo, reportes de incidencia e informes de seguimiento, según los plazos o periodos determinados en la Ruta de Monitoreo, seguimiento y evaluación a las medidas de protección aplicadas a los niños y niñas, que se encuentren en Familia de Protección Temporal, así como de las familias que brindan el acogimiento familiar;
- j) Coordinar con **LA DINAF** los planes de capacitaciones iniciales y continuas para las Familias solicitantes y las familias acreditadas, bajo la metodología y procedimientos establecidas en el **PROTOCOLO DE FAMILIAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL**;
- k) Garantizar que las **FAMILIAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL** que administre **LA ASOCIACIÓN "FAMILY LIFE MISSIONS INC"** cuentan con las condiciones e infraestructura adecuada para la implementación y manejo de la medida de protección de las niñas y niños bajo su cuidado y protección;
- l) Participar de las acciones de formación, capacitación y acreditación que **LA DINAF** coordine para el mejoramiento de la calidad de vida de las niñas y niños que sean acogidos por **LA ASOCIACIÓN "FAMILY LIFE MISSIONS INC"** a través de las Familias de Protección Temporal;
- m) Ejecutar de manera eficiente, efectiva y transparente los recursos financieros asignados para dar cumplimiento al seguimiento de las medidas de protección aplicada a las niñas y niños que se encuentren bajo acogimiento en una Familia de Protección Temporal; asimismo, presentar los informes de liquidación de estos recursos en la forma y plazos que sean señalados por la **DINAF**;
- n) Asegurar que los niñas y niños que se encuentren bajo el cuidado y protección en una Familia de Protección Temporal, reciban una atención de calidad, individualizada que incluya alimentación, educación cuando aplique, estimulación, deportes, salud (médico, psicológico, social y odontológico), así como protección a sus derechos y demás, cuidados necesarios para cumplir los objetivos que la **DINAF** establezca, en el Plan de Medidas de Protección;



- o) Brindar el debido cuidado a las niñas y niños, acogidos en las Familias de Protección Temporal bajo su administración, debiendo asistir cuando la normativa legal y técnica aplicable lo exija o la **DINAF** lo solicite, a celebración de audiencias u otras diligencias necesarias;
- p) Informar a la **DINAF** de forma inmediata sobre cualquier incidente o problemas que se presenten con la niña o niño, de igual manera, con el cumplimiento de la medida de protección establecida;
- q) **LA ASOCIACIÓN "FAMILY LIFE MISSIONS INC"**, se compromete a mantener la confidencialidad y salvaguardar la información e integridad personal de las niñas y niños que ingresen a LA ASOCIACION y sean acogidos bajo la figura de Familias de Protección Temporal, y de no permitir visitas de madre, padre, o familia extendida, ni de ninguna otra índole, dejando establecido que la autorización de estas visitas será únicamente facultad de **LA DINAF**;
- r) Estar al día con las obligaciones tributarias con el Estado, para ello deberá presentar la Constancia de Solvencia actualizada extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR);
- s) Asumir anualmente las obligaciones provenientes de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC);
- t) Presentar a **LA DINAF**, en los primeros cinco (5) días de cada mes, la planilla de los niños y niñas que se encuentran bajo medida de protección en Familia de Protección Temporal, para efectuar el desembolso del estipendio correspondiente;
- u) **LA ASOCIACIÓN "FAMILY LIFE MISSIONS INC"** deberá presentar mensualmente el informe cualitativo, cuantitativo y descriptivo del estado actualizado de las Familias postulantes y Acreditadas, de igual forma de los procesos de gestión y capacitación de las mismas.

3. DE LOS COMPROMISOS CONJUNTOS.

- a. **LA DINAF y LA LA ASOCIACIÓN "FAMILY LIFE MISSIONS INC"** Llevar a cabo reuniones de retroalimentación para el seguimiento de las acciones desarrolladas entorno a las atenciones brindadas, evaluar los progresos y establecer las necesidades para mejorar continuamente la atención a los NNA, estableciendo el canal oficial de comunicación para resolución de eventuales problemas y el mejoramiento dejando el registro correspondiente;
- b. **LA ASOCIACIÓN "FAMILY LIFE MISSIONS INC"** y la **DINAF** deberán ratificar el Plan de Trabajo, que detalle los objetivos y acciones a desarrollar durante el término de

vigencia del presente Convenio, teniendo “LA DINAF” el compromiso del seguimiento y supervisión;

- c. Coordinar con **DINAF** un Plan de Entrenamiento continuo para el personal de **LA ASOCIACIÓN “FAMILY LIFE MISSIONS INC”** en temas de derechos de niñez, desarrollo infantil temprano, trauma, duelo necesidades de cuidado del NNA, entre otros.
- d. De forma conjunta se deberá proceder a la evaluación de los NNA, en cuanto a las circunstancias y factores familiares, sociales y legales necesarios para promover su reintegración con su familia y/o comunidad u otra medida de protección que favorezca la permanencia fuera del sistema de protección especial de acuerdo al Interés Superior del Niño.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO:

- a) Las modificaciones al presente convenio deberán ser acordados por las partes y aprobados por los representantes legales de las PARTES, o quienes ejerzan sus veces por representación o delegación.
- b) Las modificaciones deberán hacerse constar en la respectiva Adenda, la cual formara parte integral del presente convenio.
- c) Las modificaciones que impliquen elementos de carácter técnico o presupuestario, deberán contar con el respectivo informe técnico emitido por las unidades y jefaturas de la DINAF relacionadas directa o indirectamente con la aplicación de las mismas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio se dará por terminado anticipadamente por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo; b) Por incumplimiento de cualquiera de las partes, de las obligaciones establecidas en el presente convenio, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan; en tal caso, la parte afectada deberá notificarlo por escrito a la otra, por lo menos con tres (03) días de anticipación; c) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible alcanzar los objetivos propuestos; d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a gastos proyectados y en el caso de necesidades imprevistas o de emergencia, según las Disposiciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal vigente; quedando en el entendido que sin responsabilidad para “**LA DINAF**”; e) Cuando la terminación anticipada sea imputable a LA ASOCIACION, está en la obligación de hacer la liquidación correspondiente de los fondos desembolsados por “**LA DINAF**”, debiendo devolver los montos totales o calculado a prorrata por las actividades no realizadas. Si al momento de dar por finalizado el presente Convenio **LA ASOCIACIÓN**



“FAMILY LIFE MISSIONS INC” hubiese efectuado gastos que están dentro del marco de lo presupuestado, estos serán reconocidos por “LA DINAF”. Sin embargo, las actividades que estén en ejecución deberán de terminarse adecuadamente, en coordinación y colaboración entre las Instituciones, en aras de velar debidamente por el interés superior de los NNA; f) Por no mantener la debida confidencialidad sobre toda la información que se tenga acceso por razón del CONVENIO, proporcionar o divulgar a terceros y a vez, utilizarla para fines distintos; g) Por la terminación de la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA LIQUIDACIÓN: Para el efecto de la liquidación, la LA ASOCIACIÓN “FAMILY LIFE MISSIONS INC”, deberá someterse a las disposiciones y normativas nacionales relacionadas a la liquidación del presupuesto, y otras que sean establecidas por “LA DINAF”.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD PENAL: “LA DINAF” derivará la información correspondiente a los órganos contralores sobre el incumplimiento por parte de LA ASOCIACIÓN “FAMILY LIFE MISSIONS INC”, en lo que aquí se estipula y que deriven en situaciones de responsabilidad administrativa, civil y/o penal, tomando las medidas e iniciando los procesos legales que se estimen pertinentes y facultará a la DINAF en no reconocer el siguiente desembolso de fondos sin ninguna responsabilidad de su parte.

CLÁUSULA NOVENA: INTEGRIDAD DE LAS PARTES: Las partes, con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del CONVENIO ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

- a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
- b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del CONVENIO y dejamos manifestado que durante el proceso de negociación y celebración causa de este Convenio la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos del CONVENIO.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del CONVENIO, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; el no cumplimiento de este compromiso podrá dar lugar a la resolución del convenio y a las sanciones legales que correspondan.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil, administrativa y/o penal. Lo anterior se extiende a empleados, trabajadores y los contratistas con los cuales Las Partes contraten, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
- a) De parte de la **LA ASOCIACIÓN "FAMILY LIFE MISSIONS INC"**:
- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
- b) De parte de **"LA DINAF"**:



- i. A la eliminación definitiva de la Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

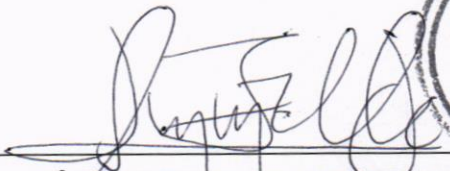
CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO: Este Convenio entrará en vigencia a partir del **uno (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA ACEPTACION:DE LA ACEPTACION: Las PARTES manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas y condiciones en este Convenio y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión y con la calidad requerida.

En fe de lo anterior, y estando las partes de acuerdo con lo estipulado en el este Convenio, lo firmamos en duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) día del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).



DULCE MARÍA VILLANUEVA SANCHEZ
Directora Ejecutiva
Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia
(DINAF)



JOSÉ FRANCISCO CHINCHILLA ZELAYA
Presidente de la Asociación
"FAMILY LIFE MISSIONS INC"